SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7159085 Radicado # 2026EE269631 Fecha: 2026-11-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER246277 del 2026-10-26

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de *''maquinaria de alto impacto, tales como pulidoras, cortadoras de metal, soldadoras y herramientas de impacto''* pertenecientes a un **''TALLER DE ORNAMENTACIÓN Y METALMECÁNICA PESADA''** ubicado en la **CL 63 B No. 80 A – 51** (portón de color azul oscuro) de la localidad de Engativá, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- **Ruido generado por pulidoras, cortadoras de metal y soldadoras:**

Con respecto a las peticiones de:

1. Se realice una visita técnica de inspección y medición de ruido de emisión en jornada diurna en el lugar de los hechos.
2. Se ordene la suspensión inmediata de la actividad ruidosa y el sellamiento definitivo del lugar en caso de confirmarse la violación del uso del suelo y el exceso de decibeles.

Se informa que, la afectación puede deberse a un problema técnico y de mantenimiento que debe ser solucionado en primera instancia por el establecimiento reportado; por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al representante legal y/o propietario del establecimiento comercial de **''TALLER DE ORNAMENTACIÓN Y METALMECÁNICA PESADA''** comunicándole la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de mitigación correspondientes, frente a la posible afectación ambiental en materia de emisión de ruido, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[1] y la Resolución 0627 de 2006[2], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[3] *(modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[4])*.

- **Ruido generado por herramientas de impacto (martillos):**

Respecto al ruido generado por *''martillazos constantes sobre estructuras metálicas''*, es necesario aclarar que, el ruido generado por las actividades propias de la operación de herramientas manuales se encuentra directamente relacionadas con la fuerza que implementa el operador o trabajador durante el desarrollo de sus actividades, sumado a que el ruido es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo.

Por lo anterior, se precisa que la operación de herramientas manuales no hace parte de las fuentes objeto de seguimiento por parte de esta Entidad, ya que al desarrollar procedimientos de medición en los cuales se incluyen estas herramientas, no es posible realizar el respectivo control de estas, evitando así la caracterización de emisión de ruido en las condiciones normales de operación del establecimiento objeto de seguimiento.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[5].

---

[1] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[2] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[3] Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
[4] Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"
[5] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En consecuencia, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

En este sentido, frente a la petición de:

3. Se verifique la legalidad del uso del suelo para el desarrollo de actividades de ornamentación y metalmecánica en dicha dirección.

Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la ***legalidad***; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al ***uso del suelo,*** espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo anterior, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Engativá y a la Alcaldía Local, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, con relación a la petición sobre:

4. Se mantenga el anonimato total de esta denuncia conforme a las garantías legales de protección al ciudadano.

Es importante precisar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los peticionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012[7], sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

[6] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
[7] *Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a peticionario: *danielrenzo35@yahoo.com* ***(SIN ANEXOS)***

Con traslado a: ***Doctor Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670.*

Comandante de Estación Engativá*, o quien haga sus veces Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296.*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER246277 del 2026-10-26. Pdf (3) Folios*